



2018



Normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido en EAU

Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Dubái

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

icex



OTROS
DOCUMENTOS

2 de septiembre de 2018
Dubái

Este informe ha sido realizado por
Eduardo Higón Galiana

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Dubái.

Editado por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

NIPO: 060-18-048-0



Índice

1. Introducción	4
2. Hecho imponible	5
2.1. Concepto	5
2.2. Fecha	5
2.3. Lugar	6
3. Obligados tributarios	8
3.1. Personas obligadas	8
3.2. Residencia fiscal	9
4. Obligaciones formales y materiales	10
4.1. Obligaciones de registro	10
4.2. Obligación de emisión de facturas	11
4.3. Obligación de llevanza de registros	12
4.4. Obligación de presentación de la declaración	13
5. Cuota 0% y exenciones	14
5.1. Cuota 0%	14
5.2. Exenciones	16
6. Zonas designadas	17
7. Periodo impositivo	18
8. Ejecución del impuesto	19
9. Sanciones	21





1. Introducción

La introducción del IVA en EAU no ha sido una casualidad, en 2015 se empezó a vislumbrar la necesidad de diversificar los ingresos del Estado debido a la caída de los precios del petróleo y los hidrocarburos. La incorporación de impuestos al sistema jurídico del país apareció como uno de los planes y el impuesto sobre los consumos de bienes y servicios ha sido una alternativa más para evitar la inestabilidad económica por los precios del petróleo.

El IVA no solo se está implementando en EAU sino que Arabia Saudí también decidió introducirlo en 2018. Otros países del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG)¹, han decidido posponer su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2019.

Este documento resume de forma simplificada la normativa del IVA en EAU para que la empresa española conozca las obligaciones fiscales a las que debe hacer frente si realiza negocios en este país.

No obstante, la Oficina Económica y Comercial de España en Dubái no se hace responsable de las decisiones tomadas por la empresa española en este ámbito y recomienda la contratación de una asesoría fiscal especializada

ABREVIATURAS DE LA NORMATIVA ANALIZADA

Federal Decree-Law No (8) of 2017 on Value Added Tax	VATL
Cabinet Decision No. (52) of 2017 on the Executive Regulations of the Federal Decree-Law No (8) of 2017 on Value Added Tax	ERVAT
Other Cabinet Decisions	CD

¹ El CCG está formado por EAU, Arabia Saudí, Kuwait, Omán, Baréin y Catar.

2. Hecho imponible

2.1. Concepto

Están **sujetas al impuesto las adquisiciones de bienes o servicios**, en general. La normativa en sus diferentes articulados ha ido describiendo hechos que pueden resultar más confusos que la simple compra de bienes.

En cuanto a los **bienes**, la normativa refiere que las transacciones de bienes o de derechos sobre los mismos, sean muebles o inmuebles deberán someterse al IVA, así como los suministros de agua y cualquier tipo de energía [Art. 2 ERVAT].

Respecto de los **servicios**, la normativa da por sentado que cualquier servicio prestado estará sujeto y se centra en remarcar que a las operaciones onerosas sobre algún derecho también se les deberá aplicar el IVA. Se hace especial mención a transacciones de licencias de bienes intangibles como por ejemplo la propiedad industrial o la propiedad intelectual [Art. 3 ERVAT].

Recoge también supuestos que considera que no deben estar sujetos a IVA como son las transferencias de bienes o derechos que formaban parte del patrimonio del obligado tributario si se realizan sin contraprestación. También en los casos en que estas transferencias se produzcan entre Estados Implementadores.²

2.2. Fecha

La **fecha del hecho imponible** será la más temprana de las siguientes:

- Fecha del suministro o transferencia de los bienes.
- Fecha de recepción de los bienes o de instalación de los bienes.
- Cuando se produzca la importación según la Ley aduanera.
- Cuando el receptor/comprador acepte los bienes o como máximo 12 meses desde el envío.
- Cuando se complete el servicio prestado.
- Fecha del recibo de pago.

² Estado implementador es aquel Estado perteneciente al CCG que esté introduciendo el IVA en su sistema jurídico.



2.3. Lugar

En el caso de los bienes, el **lugar del hecho imponible** será:

- Dentro del Estado si el suministro se hizo dentro del mismo, sin incluir exportaciones o importaciones.
- En suministros de agua y energía será la **residencia** del operador cuando se provea a obligados tributarios, en el caso de **consumidores donde tenga lugar el suministro**. [Art. 28 VATL].

En el caso de **importaciones y exportaciones** se seguirán las reglas siguientes:

Dentro del Estado

- Suministros o transacciones que conlleven exportaciones fuera de un Estado implementador.
- Exportaciones a un Estado implementador cuando el receptor de los bienes no esté registrado y no supere el umbral de registro obligatorio en dicho Estado.
- Importaciones en las que el receptor no tenga número de identificación fiscal y reciba del mismo proveedor bienes por un valor que supere el umbral obligatorio para el registro. (Apartado 4.1 de este documento)

Fuera del Estado

- Exportaciones a un Estado implementador en las que el receptor esté registrado como obligado tributario.
- Exportaciones a un Estado implementador cuando el receptor de los bienes no esté registrado y supere el umbral de registro obligatorio en dicho Estado.
- Importaciones en las que el receptor no tenga número de identificación fiscal y reciba de un proveedor registrado en un Estado implementador bienes por un valor que no supere el umbral obligatorio para el registro.

No se considerarán exportaciones si los bienes para poder ser suministrados en el Estado tienen que salir del mismo y volver a entrar [Art. 27 VATL].

En el caso de los **servicios**, la **regla general es que el lugar del hecho imponible sea el de residencia** del que realice el servicio, pero existen las siguientes **excepciones** [Art. 30 VATL]:



- Si el receptor de los servicios está registrado en un Estado implementador será su lugar de residencia.
- Si el beneficiario realiza actividades económicas y tiene residencia en el Estado y el suministrador no reside en el Estado, se considerará que se lleva a cabo en el Estado.
- Dentro del Estado si se lleva a cabo la instalación en el mismo.
- En el caso de alquiler de vehículos si el receptor no está registrado en ningún Estado implementador ni en EAU, será el lugar de puesta a disposición del vehículo.
- En el caso de servicios de hostelería donde se lleven a cabo los servicios.
- En el caso de servicios culturales, artísticos, deportivos, educativos o similar, en el lugar donde se realizaron.
- Servicios relacionados con inmuebles, donde éste radique.
- Si se trata de un servicio de transporte, donde éste comience.

ICEX

3. Obligados tributarios

3.1. Personas obligadas

Los **obligados a tributar por el IVA son los proveedores de bienes o suministros sujetos al impuesto**. También los **importadores**, siempre que la transacción se considere que se lleva a cabo en EAU.

Además los registrados que vendan petróleo y/o hidrocarburos de cualquier forma, no tendrán que cumplir las obligaciones que conlleva el IVA si posteriormente venden estas sustancias, ya que será este último adquirente el que deba realizar todas las operaciones relativas al IVA. [Art. 4 VATL]

Las **empresas públicas también serán obligadas tributarias** cuando compitan con el sector privado.

En el caso de que en las transacciones sujetas a IVA intervengan agentes, los obligados a repercutir el IVA al comprador serán los vendedores principales si el agente actúa en su nombre, en el caso de que el agente actúe como independiente y en su propio nombre será él el obligado de aplicar el IVA [Art. 9 VATL]

La normativa introduce una figura denominada “**Tax group**” [Art. 14 VATL]. Mediante esta modalidad empresas que poseen diferentes filiales o las diferentes empresas de un mismo grupo empresarial, pueden registrarse bajo una misma personalidad y tributar todas bajo la misma. Las reglas especiales para que esto se pueda llevar a cabo son las siguientes:

- Que todas las empresas o filiales tengan residencia fiscal en EAU o al menos un establecimiento fijo en el Estado.
- Las empresas más importantes del grupo tendrán que considerarse empresas vinculadas.
- Debe existir un control sobre la empresa y sobre las alianzas de estas.



3.2. Residencia fiscal

La **residencia fiscal de los obligados tributarios** se regirá por las reglas siguientes:

- Estado donde radique el establecimiento principal o fijo de la empresa, a no ser que lo tenga en otro Estado diferente a EAU.
- En el caso de que tenga el establecimiento en otros Estados, se considerará residencia fiscal aquel establecimiento que esté más estrechamente conectado al suministro.
- Si no tiene ninguno de los dos será el lugar de residencia habitual de la persona registrada.
- En el caso de los agentes será donde regularmente celebre sus acuerdos y negociaciones o donde mantenga un stock de productos.

icex

4. Obligaciones formales y materiales

4.1. Obligaciones de registro

Tendrán **obligación de inscribirse** en el Registro del IVA aquellas empresas que sean residentes en EAU o en cualquier Estado de Implementación y el valor total de los suministros o bienes vendidos que superen la cantidad de AED 375.000 (102.110,28 USD) en los doce meses previos al periodo impositivo o prevean que vayan a superarla en los 30 días siguientes [Art. 13 VATL y 7 del ERVAT].

En el **caso de empresas o personas jurídicas no residentes** que realicen transacciones sujetas a imposición, si la contraparte no está registrada (por no cumplir los criterios anteriores), la empresa o persona no residente tendrá la obligación de registrarse.

Existe la **posibilidad de registro voluntario** cuando el valor de los suministros o bienes supere la cantidad de AED 187.500 (51.055,14 USD) en los doce meses previos al periodo impositivo o prevean que vayan a superarla en los 30 días siguientes.

Respecto de los “Tax group”, los umbrales para el registro serán los mismos aplicados al grupo en general y deberán de nombrar un representante para que sea el interlocutor con la autoridad tributaria (Federal Tax Authority - FTA). Cabe destacar que una vez registrado un “Tax group”, los suministros entre los miembros de dicho grupo se ignoran por lo que no quedan gravados por el IVA [Art. 12 ERVAT]. Serán responsables del pago de las obligaciones tributarias todas las empresas vinculadas al grupo tributario.

No tendrán obligación de registro las empresas que:

- **Solo efectúen transacciones sujetas al 0%**. Si se trata de una persona registrada deberá solicitar la baja. Y cualquier transacción sujeta a IVA con la cuota 5% deberá comunicarse a la Autoridad tributaria.
- Por cambios en el negocio no se llegue a los umbrales de obligatoriedad de registro.

Aquellas empresas que no estén registradas no podrán deducirse el IVA soportado.

El registro se llevará a cabo de manera on-line en el portal de servicios electrónicos de la FTA, <https://eservices.tax.gov.ae/en-us/login?returnurl=%2fen-us%2fuser%2fdashboard> .

Una vez registrada la empresa se le concede un TRN (Tax Registration Number), como el NIF en España. Este número consta de 15 dígitos. Existe un apartado en el portal web de la FTA para comprobar el TRN: <https://eservices.tax.gov.ae/en-us/trn-verify?aliaspath=%2ftrn-verify>. La búsqueda se puede realizar tan solo por número de TRN, no por el nombre de la empresa. En el caso de los Tax Group, el TRN identificará a los diferentes miembros de dicho “grupo tributario”.

CUADRO RESUMEN OBLIGACIONES DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS

Requisitos de registro según sede y facturación



Fuente: elaboración propia.

4.2. Obligación de emisión de facturas

El vendedor o proveedor tendrá la **obligación de entregar al receptor una factura con el IVA aplicado** [Art. 65 VATL]. El plazo máximo para emitir la factura es de 14 días después de la fecha del suministro o venta [Art. 68 ERVAT].

Pueden existir facturas completas o facturas simplificadas. Las facturas simplificadas se podrán emitir cuando el receptor de los bienes o servicios no esté registrado como obligado tributario. Si está registrado puede emitirse una factura simplificada siempre que la transacción no supere los AED 10.000 (2.722,94 USD), [Art. 59 ERVAT]. Las facturas podrán emitirse por medios electrónicos cuando el obligado tributario tenga capacidad tecnológica para poder almacenar estas facturas y se pueda garantizar la originalidad de la factura.



TIPO DE FACTURAS

Contenido necesario de cada tipo de factura

Factura completa

- Nomenclatura de “Factura fiscal”.
- Nombre, dirección y número de TRN.
- Nombre, dirección y número de TRN del destinatario.
- Número de factura, que permita localizarla con un orden lógico.
- Fecha de emisión de la factura.
- Fecha de entrega del producto si es diferente.
- Descripción de los bienes o servicios.
- Precio unitario y cantidad, tasa del impuesto y cantidad a pagar en Dirhams.
- Cantidad de cualquier descuento ofrecido.
- Cantidad bruta a pagar.
- Si la divisa es extranjera debe constar la cantidad en concepto de impuesto y el tipo de cambio aplicado.
- En el caso que sea el receptor del bien el obligado tributario una declaración de esta situación.

Factura simplificada

- Nomenclatura de “Factura fiscal”.
- Nombre, dirección y número de TRN.
- Fecha de emisión de la factura.
- Descripción bienes o servicios.
- Cantidad total y cantidad del impuesto.

4.3. Obligación de llevanza de registros

Las empresas vienen obligadas por normativa a la **llevanza de registros**, son los siguientes según el artículo 78 VATL y 72 ERVAT:

- Registro de los suministros e Importaciones de bienes y servicios. Estos registros deberán contener los datos de los bienes y servicios, proveedores y agentes, además también constarán datos para poder identificar en qué Emirato se llevó a cabo la transacción.
- Registro de facturas emitidas y recibidas.

- Registro de notas fiscales.
- Registro de bienes no relacionados con el negocio.
- Registro de bienes comprados que no se haya deducido el impuesto.
- Registro de exportaciones.
- Registro de ajustes y correcciones de las cuentas o facturas
- Registro de impuestos relacionados con transacciones de petróleo y crudo.
- Registro de los impuestos pagados.

4.4. Obligación de presentación de la declaración

Las empresas registradas tendrán la **obligación de presentar al final de cada periodo impositivo** una declaración con el resumen del valor de los bienes o servicios prestado durante ese periodo, con las cantidades específicas de IVA aplicado. En un apartado posterior se concretará la manera de efectuar dicha declaración y las consecuencias que puede tener.

ICEX

5. Cuota 0% y exenciones

La diferencia fundamental entre la cuota 0% y la exención del IVA recae en las obligaciones y consecuencias de declaración: en el caso de que la tasa sea el 0% el vendedor último puede recuperar el IVA soportado al hacer la declaración del IVA, mientras que si el bien o servicio vendido está exento el IVA soportado no puede repercutirlo al consumidor ni deducirlo ya que es él el sujeto pasivo de IVA. Además existe la posibilidad de que en un futuro se varíe la cuota 0% para incrementarla en algunos bienes o servicios si se considera necesario.

5.1. Cuota 0%

CASOS SUJETOS A IVA 0%

A.- Exportaciones fuera de los Estados de implementación [Art. 30 ERVAT]

Exportaciones directas de bienes que se exportan físicamente fuera de algún Estado de implementación o que incluyan los bienes en régimen de aduana hasta 90 días después del suministro. Las exportaciones indirectas tienen el mismo tratamiento.

Exportaciones de servicios, si el receptor de los servicios no es residente en ningún Estado de implementación y no se encuentra en EAU cuando le han prestado estos servicios. Para que se considere que no está en EAU no debe permanecer más de un mes o que la estancia no tenga relación con el hecho imponible.

B.- Exportación de servicios de telecomunicaciones [Art. 32 ERVAT]

Cuando el que suministra tiene sede en EAU, y no es distribuidor de otros medios de comunicación ni tiene sede en ningún Estado de implementación. El lugar de prestación de servicios será el lugar donde empieza la emisión del servicio.

C.- Transporte internacional de pasajeros y mercancía [Art. 33 ERVAT]

Transporte de pasajeros o mercancías desde EAU al exterior.

Transporte de pasajeros o mercancías desde el exterior a EAU.

Transporte de pasajeros desde EAU a otro lugar del Estado, por mar, aire o tierra, siempre que sea previo a un transporte al exterior del Estado.

Transporte de mercancías entre territorios del Estado con el propósito de transportarlas al exterior, o que se transporte desde el exterior a EAU.

Los bienes o servicios que se suministran en los transportes con cuota 0%.

Los seguros relacionados con el servicio de transporte.

El suministro de sellos de Emirates Post Group cuando los bienes se dirijan fuera del Estado.



D.- Transacciones respecto de medios de transporte y su mantenimiento [Art. 34 y 35 ERVAT]

El suministro o transacción medios de transporte dedicados al transporte de pasajeros o mercancías excepto los de recreación y ocio.

También, los bienes, excepto gasolina, gas o aceite, para mantenimiento y reparación, que vayan a formar parte del medio de transporte, o que se utilicen para la reparación y luego no se puedan reutilizar. Servicios de mantenimiento y reparación. Piezas que se sustituyen o se reparan. Servicios a bordo del medio de transporte.

E.- Transporte aéreo internacional de pasajeros.

F.- Embarcaciones de rescate

G.- Importación o inversión en metales preciosos [Art. 36 ERVAT]

Inversiones en oro, plata o platino, que tengan pureza >99%, y se encuentren en forma negociable en el mercado con lingotes.

H.- Primer abastecimiento de edificio residencial con menos de 3 años [Art. 37 ERVAT]

En estos casos no tendrá cuota 0% si se trata de hoteles, hospitales o construcciones que puedan trasladarse. Reconoce la posibilidad de que exista un pequeño espacio para el trabajo, pero no debe ser principal.

También están sujetos a la cuota 0% aquellos inmuebles que se conviertan en edificios residenciales hasta 3 años después de la construcción.

I.- Primera transacción de edificios dedicados a la caridad [Art. 38 ERVAT]

J.- Abastecimiento de petróleo y gas natural

K.- Suministros de servicios de educación [Art. 40 ERVAT]

Deben tratarse de servicios educativos que se adecuen a la normativa federal o local. Además, la entidad que los imparte debe tratarse de una institución reconocida por la Autoridad. En el caso de ser instituciones de educación superior, deben ser o propiedad del Estado o Emirato o recibir más del 50% de financiación estatal o del emirato. También estarán sujetos a cuota 0% los materiales educativos que estas instituciones provean para los estudios reglados.

Excluye de la cuota 0% los servicios educativos, que a pesar de ser suministrados por las instituciones mencionadas los receptores no estén inscritos en la institución educativa. Tampoco los uniformes ni aparatos electrónicos, ni comidas ni bebidas. Tampoco las excursiones que estén fuera del currículum educativo.

L.- Servicios de medicina básica y preventiva [Art. 41 ERVAT]

Tendrán cuota 0% aquellos tratamientos que se den al amparo de los estándares profesionales médicos y que la persona que los ofrece esté reconocida y licenciada en el Ministerio de Sanidad o la autoridad competente en la materia.

No se incluirán los servicios de hospedaje cuyo fin secundario sea la atención médica, tampoco los servicios sanitarios estéticos. Es decir, turismo sanitario está sometido a IVA, al menos el hospedaje, aunque la redacción permite interpretar que todo puede estar gravado, por lo que habrá que esperar a la aplicación por parte de la RTA tras el primer año de implementación del impuesto.

Cuanto a las medicinas y aparatos médicos el Gobierno emitió la Decisión 56 de 2017 del Gobierno, todos los medicamentos y equipamientos autorizados en EUA tienen 0% de IVA.

5.2. Exenciones

CASOS EXENTOS DE IVA

A.- Servicios financieros [Art. 42 ERVAT]

Estarán exentos los servicios financieros siguientes siempre que no se cobre por ellos o se aplique algún tipo de descuento, comisión o reembolso:

- Cambio de divisas
- Emisión, pago o transferencia de propiedad de cheques o letras de cambio.
- Emisión, asignación, endoso, o transferencia de propiedad de derechos sobre una deuda.
- Provisión de préstamo, adelanto o crédito.
- Renovación o variación o cualquier tipo de modificación garantía o vicisitud jurídica de derechos sobre deuda, participaciones en personas jurídicas o contratos de crédito
- Cualquier operación de cuenta corriente o de ahorro.
- Provisión o transferencia de propiedad de instrumentos financieros derivados o swaps.
- Pago o cobro de cualquier montante de principal o dividendos u otra cantidad de derechos sobre deuda, participaciones en personas jurídicas o contratos de crédito o contratos de seguro de vida.
- Emisión, asignación, transferencia de la propiedad de participaciones y acciones sobre una deuda.
- La provisión o transferencia de derechos sobre seguros de vida o reaseguros respecto de dicho contrato.

Los productos financieros que se rigen por la Shariah tendrán exenciones análogas.

B.- Arrendamientos [Art. 44 ERVAT]

Estarán exentos siempre que no tengan cuota 0%, y el alquiler deberá ser con un arrendatario con *Emirates ID*, es decir, residente en EAU, o por más de 6 meses.

C.- Venta de tierra sin edificar [Art. 45 ERVAT]

D.- Venta de transporte de pasajeros a nivel local

Transporte de pasajeros dentro el Estado. No estará exento el transporte internacional de pasajeros. Tampoco si el objetivo principal es el turismo u otra forma de entretenimiento.

6. Zonas designadas

Las zonas designadas son zonas francas a las que el Gobierno considera que no se les debe aplicar el IVA. La normativa referente al IVA establece que las zonas designadas serán tratadas como fuera del Estado [Art. 50 VATL]. Ahora bien, no todas las zonas francas del país están excluidas del IVA, a fecha de este informe, son 23 zonas francas las que reciben tratamiento de “zonas designadas”, lo que representa la mitad de las zonas francas del país.

En las zonas designadas se aplican normas de seguridad internas y controles aduaneros. En el caso de que no cumplan con la normativa aduanera o de zonas francas se tratarán las transacciones que se dan en ellas como si fueran estatales. Es importante destacar que las transacciones entre una zona designada y otra no supone la obligación del pago del impuesto. Los suministros dentro de zona designadas que sean para consumo y no para incorporarlos a la producción o venta de los bienes en dicha zona, se considerará una transacción realizada en el Estado. También se considerarán efectuados en el Estado los suministros de energía y agua en zonas designadas.

ZONAS FRANCAS DESIGNADAS

Actualización 1 de septiembre de 2018

ABU DABI	DUBÁI
1.- Free Trade Zone of Khalifa Port	1.- Jebel Ali Free Zone (North-South)
2.- Abu Dhabi Airport Free Zone	2.- Dubai Cars and Automotive Zone (DUCAMZ)
3.- Khalifa Industrial Zone No.	3.- Dubai Textile City
4.- Al Ain International Airport Free Zone	4.- Free Zone Area in Al Quoz
5.- Al Bateen Executive Airport Free Zone	5.- Free Zone Area in Al Qusais
SHARJAH	6.- Dubai Aviation City
1.- Hamriyah Free Zone	7.- Dubai Airport Free Zone No.
2.- Sharjah Airport International Free Zone No.	8.- International Humanitarian City - Jebel Ali
AJMAN	FUJAIRAH
1.- Ajman Free Zone No	1.- Fujairah Free Zone
RAK AL KHAIMAH	2.- FOIZ (Fujairah Oil Industry Zone)
1.- RAK Free Trade Zone	UMM AL QUWAIN
2.- RAK Maritime City Free Zone	1.- Umm Al Quwain Free Trade Zone in Ahmed Bin Rashid Port
3.- RAK Airport Free Zone No.	2.- Umm Al Quwain Free Trade Zone on Sheikh Monhammed Bin Zayed Road No.

7. Periodo impositivo

El **periodo impositivo, por regla general, será de tres meses** y acabará cuando la autoridad determine aunque puede solicitar el cambio el obligado tributario. La autoridad tributaria puede acortar o alargar los periodos impositivos cuando exista riesgo de evasión fiscal, cuando ayude a la recaudación o cuando se reduzca la carga de la administración [Art. 62 ERVAT].

No existen periodos tributarios fijados generalmente en el calendario fiscal, sino que el periodo impositivo de cada empresa depende de la fecha de su registro y del periodo impositivo que tenga. Por lo tanto no existen trimestres marcados como en España para que todos los obligados efectúen sus declaraciones.

AÑO FISCAL Y PERIODO IMPOSITIVO

Cómputo del año fiscal dependiendo del periodo impositivo. [Art. 55 ERVAT]

Periodo impositivo trimestral

Si finaliza el 31 de enero → año fiscal finaliza ese día.

Si finaliza el último día de febrero → año fiscal finaliza ese día.

Si finaliza el 31 de marzo → año fiscal finaliza ese día.

Periodo impositivo anual → periodo es el año fiscal

Periodo impositivo mensual → año fiscal será la suma de 12 meses

8. Ejecución del impuesto

La **declaración** deberá reflejar el IVA repercutido, es decir, el que sus consumidores le han pagado, y el IVA soportado, la cantidad de impuesto que ha tenido que pagar a proveedores, mantenimiento, etc. Si el IVA repercutido excede el IVA soportado, deberá ingresar esa cantidad a la autoridad tributaria (FTA). En el caso de que el IVA soportado sea mayor que el IVA repercutido, podrá compensarlo en la próxima declaración o incluso solicitar su devolución a la FTA.

La **presentación de la declaración** se hace por vía electrónica a través del portal eservices.tax.gov.ae. El plazo fijado para efectuar tanto la presentación de la declaración como de que la autoridad reciba el pago es el día 28 del mes siguiente al fin del periodo impositivo. Aunque las transacciones en ese periodo sean 0 debe presentarse.

La declaración del impuesto deberá contener los siguientes puntos:

- 1.- Bienes y servicios prestados sujetos a IVA por cada Emirato.
- 2.- Cantidad de IVA devuelta a los turistas.
- 3.- Bienes y servicios en los que se ha soportado IVA.
- 4.- Bienes y servicios prestados sujetos a IVA 0%.
- 5.- Bienes y servicios prestados exentos de IVA.
- 6.- Bienes importados declarados en la aduana.
- 7.- Cantidades repercutidas, soportadas y el neto total, bien a pagar o a compensar o devolver.
- 8.- Periodo impositivo.

CASOS ESPECIALES DE DEVOLUCIÓN DE IVA

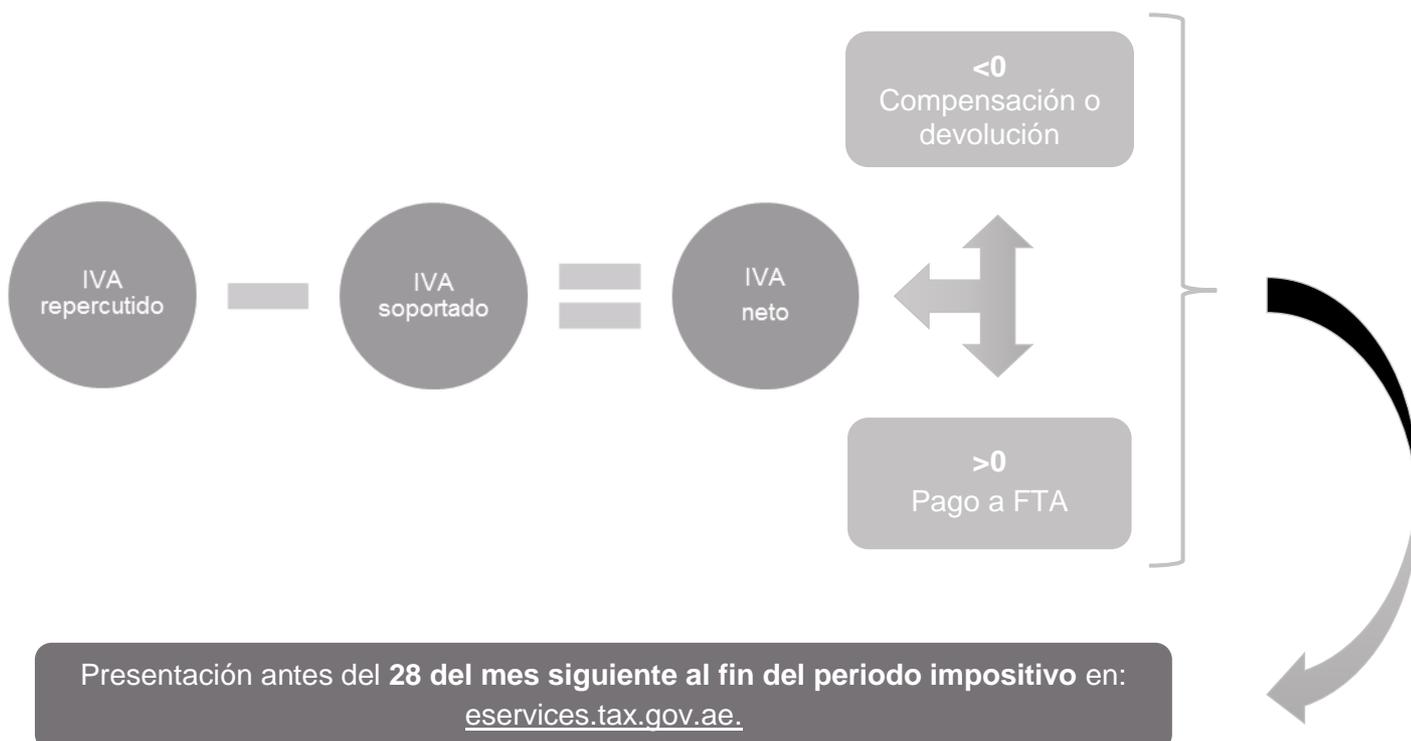
Recuperable [Art. 52 ERVAT]

- Supuestos de transacciones financieras que se consideren fuera del Estado y que el que recibe los bienes también se encuentre fuera del Estado. Se considerará también que se encuentra fuera del Estado si la estancia de dicha persona es menos de un mes y no tiene relación con la transacción.
- Cualquier tasa soportada en otro Estado de implementación por transacciones financieras, siempre que se demuestre que se ha pagado en otro Estado de implementación y que no lo ha recuperado en ese Estado.
- Los pagos por alquileres de edificios que estén sujetos a 0% de tasa.
- Turistas.

No recuperable [Art. 53 ERVAT]

- Servicios de ocio a personas no dependientes de la Entidad Gubernamental que sí tiene derecho a la devolución del IVA.
- Vehículo a motor que también utilice para uso personal y no solo para la empresa.
- Bienes o servicios prestados a los empleados sin ningún precio para beneficio personal, no si es obligado por la normativa este suministro.
- Sí se devolverá en el caso de que se suministren servicios de hospedaje por problemas en algún transporte de viajeros.

ESQUEMA RESUMEN PRESENTACIÓN/DEVOLUCIÓN IVA



9. Sanciones

Las **sanciones** que se puede reportar en todo el ámbito tributario del IVA se contienen en la extensamente mencionada VATL [Art. 76 y 77], y sobre todo, en la Federal Law No. (7) of 2017 on Tax Procedures [Art. 26]. Esta ley contiene los casos en los que se puede incurrir en sanción y los límites que estas tendrán que tener. La normativa diferencia entre sanciones relacionadas con la presentación y registro del IVA, y de la evasión fiscal.

CUADRO DE ILÍCITOS Y SANCIONES

Ílícitos en vicisitudes del IVA	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> No solicitar registro No presentar declaración en plazo No presentar pago de la declaración ya presentada Presentación declaración incorrecta Fallo en contabilizar el impuesto No tener los registros requeridos No enviar datos, registros y documentos solicitados por la autoridad No comunicar variaciones del régimen mediante el que se tributa No notificar nombramiento de nuevo representante legal Incumplimiento de la divulgación voluntaria de errores No mostrar precios con IVA No cumplir procedimientos de bienes en Zonas designadas. No expedir facturas. 	<p>Cantidad mínima de AED 500 (133,15 USD).</p> <p>Cantidad máxima del triple del impuesto que se debería haber pagado</p>
Ílícitos referidas a la evasión fiscal	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> Sujeto pasivo que no liquide impuestos deliberadamente. Se subestime el valor de un negocio deliberadamente o mantenga negocios relacionados separados para no alcanzar los límites obligatorios de registro. Persona que cobra impuestos sin que lo sean de facto. Proporcionar datos identificativos falsos. Ocultación, robo o destrucción de documentos a la autoridad. Impedir a los agentes de la autoridad tributaria efectuar su trabajo. Disminuir impuesto a pagar para evadirlo o conspira para ello. 	<p>Prisión y multa de máximo cinco veces la cantidad del impuesto que debería haber pagado</p>

ICEX

Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

Ventana Global

900 349 000 (9 a 18 h L-V)
informacion@icex.es

www.icex.es



ICEX España
Exportación
e Inversiones